

# PRIMER DIAGNOSTICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

Criterios para los sujetos obligados garanticen las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad

## Índice

Población objetivo de la Procuraduría Agraria.....	3
Solicitudes de la condición de refugiado interpuestas ante la Coordinación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.....	4
Informe sobre las acciones para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.....	4
Áreas de oportunidad identificadas para la atención de Grupos Vulnerables.....	10
Estrategias a implementar para mejorar la atención a grupos en vulnerabilidad.....	10
Bibliografía	

## **Población objetivo de la Procuraduría Agraria.**

La Procuraduría Agraria tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley Agraria y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de la Ley de la materia.

Siendo así, el organismo facultado para atender las solicitudes que le hagan los señalados en el párrafo anterior.

Al respecto de lo anterior la Ley antes mencionada en su artículo 135, establece los sujetos perfiles a los cuales considera dentro de una situación de vulnerabilidad.

Por tal motivo, el presente diagnóstico que tiene por objetivo dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

## **Grupos Vulnerables**

A partir de finales del año 2016, la Procuraduría Agraria, empezó a dar especial atención a los grupos vulnerables durante su procedimiento de la solicitud de la condición de vulnerabilidad, concentrándose primero en los adultos mayores no acompañados, ya que dicho grupo presentaba necesidades, mismas que empezaron atender, y posteriormente abarco todos los perfiles establecidos en el artículo 135 de la ley mencionada.

## **Informe sobre acciones para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

De las acciones a realizar establecidas en el Capítulo II, numeral IV del de los Criterios para los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables.

Se establecen las siguientes:

- I. "Ajustes razonables para procurar la accesibilidad, la permanencia y el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, en las instalaciones y espacios de las Unidades de Transparencia y en su caso, en los centros de

atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales. Los ajustes razonables contemplarán, además, espacios de maniobra para que las personas con algún tipo de limitaciones motriz puedan abrir y cerrar puertas, levantarse y sentarse. Asimismo, se considerará lo referente a aquellas medidas para garantizar el uso de las ayudas técnicas, toda vez que forman parte de la vida diaria de las personas con discapacidad, y para poder usarlas con seguridad demandan un diseño adecuado de los espacios y mobiliario, en cuanto a sus características y dimensiones. Las adecuaciones en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano de las Unidades de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados se realizarán tomando como referencia los parámetros establecidos en los diversos manuales, tratados e instrumentos aplicables a la materia.”

Al respecto, de este numeral este sujeto obligado, habilitó un espacio en la planta baja de las oficinas centrales como módulo de atención de la Unidad de Transparencia con el objeto de facilitar el desplazamiento de las personas en un área accesible del edificio sin tener que desplazarse en tramos largos, aunado a que la calle donde se encuentra el edificio es peatonal sin circulación de vehículos automotores.

- II. Diseño y distribución de información en formatos accesibles (folletos, trípticos, carteles, audiolibros y otros materiales de divulgación) que en sus contenidos difundan información de carácter obligatoria en términos del Título Quinto de la Ley General, que promuevan y fomenten el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los procedimientos y requisitos para garantizar el efectivo ejercicio del mismo bajo el principio de pro persona, entendiéndolo a este último como un criterio de interpretación de las normas para optar por la aplicación de aquellas que favorezca en mayor medida a la sociedad, o bien, que impliquen menores restricciones al ejercicio de los derechos. Los formatos accesibles son cualquier manera o forma alternativa que facilite el acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas que no se encuentren en condiciones de vulnerabilidad ni con otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse. Dicha información deberá ser plasmada en leguas indígenas, en formatos físicos adaptados al Sistema de Escritura Braille, en audio guías o en cualquier formato pertinente para la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo a las correspondientes personas beneficiarias de cada sujeto obligado. Independiente del formato, el material deberá estar redactado con lenguaje sencillo, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, con perspectiva de género e incluyente. Su uso debe posibilitar a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, atender, poseer y usar la información en posesión de los sujetos obligados. Para ello los sujetos obligados podrán retomar lo establecido en diversos instrumentos nacionales e internacionales, así como los emitidos por distintas

entidades y dependencias en la materia. En caso de que el Instituto o cualquier institución pública o privada con autorización para su uso cuenten con formatos adaptados, los sujetos obligados podrán reproducirlos y hacer uso de ellos.”

Al respecto esta autoridad, no ha emitido material informativo que se encuentre en lengua indígena, en sistema de Escritura Braille o audio guías. Sin embargo, es importante mencionar que algunos funcionarios de la institución en las Delegaciones Estatales hablan lenguas indígenas sobre todo aquellos que provienen de origen de alguna comunidad indígena.

- III. “Uso de intérpretes de leguas indígenas y de Lenguas de Señas, así de subtítulos en los eventos de los sujetos obligados sobre los derechos a que refieren estos Criterios en tiempo real y, en su caso, durante la trasmisión de los mismo a través de los medios de comunicación que para tal efecto se destinen. De igual forma, en caso de aplicar, se contemplará lo anterior para la trasmisión de información en los tiempos oficiales de televisión. Atendiendo a su situación presupuestal, los sujetos obligados podrán contratar personal que brinde estos servicios.”

Como ya se mencionó se cuenta en algunas de las delegaciones con personal que habla lenguas indígenas..

- IV. “Asesorar de manera presencial a través de medios para atender a las personas a distancia entre las cuales pueden estar, la línea telefónica, correo electrónico, correo postal, chat y formulario en página web, además de los que determinen cada uno de los sujetos obligados. Tendrá por objeto auxiliar en la elaboración de solicitudes de información y en el llenado de formatos de medios de impugnación a través de la Plataforma Nacional y/o Sistema de solicitudes de acceso a la información. Para tal efecto, el personal designado por los sujetos obligados estará capacitado y sensibilizado para orientar a personas que no sepan leer ni escribir, y hablen otra lengua indígena; podrán contar con personal o en su defecto, contratar los servicios de intérpretes o traductores para facilitar de manera oportuna la información solicitada por las y los titulares del derecho de acceso a la información y datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados podrán hacer del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y/o celebrar acuerdos con instituciones especializadas en la materia. La contratación de los servicios de intérpretes o traductores se realizará sin cargo alguno al solicitante. En la presentación de recurso de revisión, según sea el caso, se podría contar con la asesoría del órgano garante en el llenado de formatos.”

Con respecto a esta acción, cabe resaltar que los funcionarios en las Delegaciones Estatales que dan servicio al público están planamente capacitados para auxiliar a las personas al llenado de formularios y acceso a la información, a través de las diversas plataformas electrónicas, físicas o telefónicas o bien de acuerdo con los procedimientos de la Procuraduría Agraria recibir solicitudes verbales de atención cumpliendo con la suplencia de la deficiencia de la queja ayudando a plasmarlas por escrito.

- V. “Tanto la Plataforma Nacional como en los respectivos portales de Internet de los sujetos obligados, se plasmará la información que se considere de importancia y/o represente beneficios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales. La información se podrá incluir en otras lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o con mayor presencia. En caso de que el Instituto o cualquier institución pública o privada con autorización para su uso cuenten con dicha información en distintas lenguas y sistemas registrados en diversas regiones, los sujetos obligados podrán hacer uso de ella.”

Al respecto esta Unidad de Transparencia se encuentra en sintonía con dicha acción, toda vez se ha colocado la información pertinente de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en términos del título quinto.

- VI. “Los sujetos obligados deberán realizar adaptaciones para contar un Portal Web Accesible, que facilite a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independiente de las limitaciones que tengan quienes acceden a éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas. Para tal efecto, podrán evaluar el grado de accesibilidad de sus portales de Internet, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las siguientes medidas:
- a) Revisar los estándares de accesibilidad en Internet, entendiéndose éstos como las características básicas que debe satisfacer un Portal Web para que se considere accesible, los cuales tomarán como base estándares internacionales a través de la Iniciativa para la Accesibilidad Web (WAI, por sus siglas en inglés). Estos estándares permiten a cualquier institución o persona evaluar el cumplimiento de la accesibilidad web bajo criterios reconocidos, y que tendrán como mínimo:
    - 1.- Que se incorporen lectores de pantalla;
    - 2.-Que se cuenten con amplificadores de imágenes y lenguaje de señas;
    - 3.-Que se utilice el contraste de color;
    - 4.-Que se proporciones información de contexto y orientación;
    - 5.-Que los documentos sean claros y simples;
    - 6.-Que se identifique el idioma usado;
    - 7.-Que se utilice la navegación guiada por voz;
    - 8.-Que se incluya la posibilidad de detener y ocultar las animaciones, lo que representa un apoyo importante también para quienes tiene trastorno de déficit de atención, así como epilepsia u otras discapacidades psíquicas;
    - 9.-Que los menús o apartados dinámicos cuenten con suficiente tiempo de traslado, lo que permitirá a cualquier persona con algún tipo de discapacidad encontrar la opción de su preferencia, sin que se oculten las ventanas de opciones por demora en la selección;
    - 10.- Que se utilice un lenguaje incluyente en la información y orientación que se difunde, y
    - 11.-Que se proporciones información desagregada por sexo, edad, situación de vulnerabilidad, grupo y lengua indígena.
  - b) Realizar una prueba a su Portal Web

para identificar los elementos de diseño y contenido que carezcan de accesibilidad, o que restrinjan; lo anterior, por medio de los programas creados para tal efecto. Si la mayoría de los componentes del Portal Web carecen de accesibilidad, deberán adecuarse o, en su caso, volverlos a desarrollar. Esta decisión puede depender del número de componentes y el volumen de información que contenga el Portal Web; c) Para conservar la accesibilidad del Portal Web se capacitará al personal responsable de la programación, diseño, administración y generación de contenidos, tanto en el uso de los estándares internacionales de accesibilidad de Internet como de las herramientas desarrollada para tal fin; d) Se deberá realizar pruebas de manera periódica para corroborar si los contenidos o documentos del Portal Web son accesibles; e) Para verificar la accesibilidad de los sitios web se establecerán mecanismos que permiten conocer la opinión de las usuarias y los usuarios, y f) Podrán celebrar convenios de colaboración o contar con la asesoría y prestación de servicios de personas físicas, organizaciones civiles o empresas especializadas en el desarrollo de Portales Web Accesibles, con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información de datos personales en igualdad de circunstancias.

Al respecto, este órgano desconcentrado, estableció su página de internet a la Normatividad de Gobierno Digital, obedeciendo al Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno y las Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única y las Disposiciones generales de accesibilidad Web que se deben de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado. De tal suerte, que su página de internet está en función de los acuerdos y disposiciones ya mencionadas, viéndose en la imposibilidad de adecuarlas.

VII. *Implementar acciones de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, conceptos de igualdad y no discriminación, normativa nacional e internacional, género, diversidad, inclusión y estereotipos, así como metodologías y tecnologías y mejores prácticas para el personal que integra las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales. Lo anterior, con el objetivo de combatir prácticas discriminatorias y contar con elementos de análisis y aplicación en la atención y asesoría de los grupos en situación de vulnerabilidad."*

Cabe resaltar, que el personal se encuentra en capacitación constante, en diversos temas dentro de los cuales se incluyen los temas de derechos humanos, no discriminación, género, diversidad inclusión.

### **Áreas de oportunidad identificadas para la atención de Grupos Vulnerables**

Conforme a los ejes de acción establecidos en la sección anterior se encontraron las siguientes áreas de oportunidad a explorar:

- A. Contar con un estudio sobre el espacio físico de la Unidad de Transparencia en oficinas centrales y en las Delegaciones Estatales a fin de saber que tan adecuado es para los grupos vulnerables.
- B. La elaboración de material en otros idiomas, así como el sistema braille y audio guías, que permitan el fácil acceso a los servicios que brinda la Unidad de Transparencia.
- C. Material que se encuentre la explicación de los derechos ARCO y su forma de ejercerlos.

### **Estrategias a implementar para mejorar la atención a grupos en vulnerabilidad**

Dentro de los próximos tres años esta Unidad de Transparencia, en materia de lo posible realizará las siguientes acciones para disminuir las áreas de oportunidad referidas:

- A. La elaboración de un estudio sobre el acceso físico a la Unidad de Transparencia, así como sus adecuaciones de conformidad a las disposiciones aplicables.
- B. La elaboración de materiales informativos conforme a la disposición ARCO, así como en otros idiomas o sistemas de lenguaje a fin de procurar el fácil acceso a la información.

### **Bibliografía**

- Decreto por el que se estable la Ventanilla Única para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2015.
- Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2015.
- Disposiciones generales de accesibilidad Web que deben de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado, publicadas en el Diario de la Federación el 03 de diciembre de 2015.
- Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicada en el Diario de la Federación el 27 de enero del 2012 como última reforma.

### **PRIMER DIAGNOSTICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ELABORADO EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2017.**